GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA



Secretaria General Técnica Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

LLANO*MARTINEZ,EDUARDO
ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN
MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS
(ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS)
AV DE ROMA, 8 BAJ
33011 OVIEDO

Nº EXPTE: RECE/21/15443

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 19 de agosto de 2021 el Secretario General Técnico, por delegación de la Consejera de Hacienda (Resolución de 6 de septiembre de 2019, BOPA nº 175 de 11-IX-2019) ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por LLANO*MARTINEZ, EDUARDO por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de la modificación de los estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS (ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS (ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS) figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 3355 de la Sección PRIMERA.

Segundo: Según consta en la documentación aportada, la Asamblea General de la entidad celebrada el día 23-06-2021, acordó la modificación PARCIAL de sus estatutos afectando las modificaciones efectuadas a los siguientes preceptos y extremos registrales: artículos 7; 8; 9; 11; 13; 18; 19; 20; 21; 28; 29; 38; Capítulo VI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Secretaría General Técnica Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

Segundo: La modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad y en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias a los solos efectos de publicidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines, la modificación estatutaria PARCIAL de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS (ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS), consistente en la reforma de los siguientes preceptos y extremos registrales: artículos 7; 8; 9; 11; 13; 18; 19; 20; 21; 28; 29; 38; Capítulo VI.

Segundo: Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Tercero: Dar traslado de la Resolución mediante su notificación al interesado. Cuando intentada esta no se hubiese podido practicar por causas no imputables a la Administración, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de Estatutos a fin de dar cumplimiento al artículo 39.4 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones

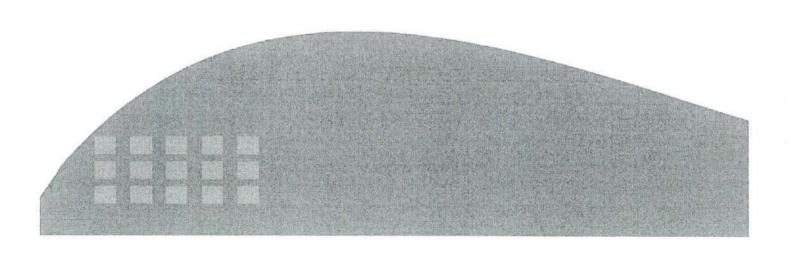
Oviedo, a 20 de agosto de 2021 La Jefa de Sección de Entidades Jurídicas

Isabel Díaz Juesas



ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS

(ASPAYM Principado de Asturias)





Índice

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1 Denominación y Naturaleza	3
ARTÍCULO 2 Personalidad y Capacidad	3
ARTÍCULO 3 Nacionalidad y Domicilio	3
ARTÍCULO 4 Ámbito de Actuación	4
ARTÍCULO 5 Duración	4 ·
CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO 6 Misión y Visión	4
ARTÍCULO 7 Principios y Valores	
ARTÍCULO 8 Objeto, Fines y Actividades	6
CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/SOCIA	8
ARTÍCULO 9 Composición	8
ARTÍCULO 10 Procedimiento de Admisión	9
ARTÍCULO 11 Pérdida de la Condición de Socio/Socia	9
CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE SOCIO/SOCIAS	10
ARTÍCULO 12 Derechos de los Socios y Socias	10
ARTÍCULO 13 Derechos de los socios/socias colaboradores/as y de honor	10
ARTÍCULO 14 Deberes de los Socios/socias	11
ARTÍCULO 15 Del Régimen Sancionador	11
CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	12
ARTÍCULO 16Clases de Órganos	12
ARTÍCULO 17De la Asamblea General de Socio/socias	13
ARTÍCULO 18 Convocatoria.	13
ARTÍCULO 19 Competencias de la Asamblea General Ordinaria	14
ARTÍCULO 20Competencias de la Asamblea General Extraordinaria	
ARTÍCULO 21Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea	
ARTÍCULO 22Quórum	15
ARTÍCULO 23 Adopción de Acuerdos.	16
ARTÍCULO 24,- Junta Directiva	
ARTÍCULO 25 Convocatoria	17
ARTÍCULO 26 Adopción de Acuerdos	17
ARTÍCULO 27 De los cargos	
ARTÍCULO 28 Elección	
ARTÍCULO 29 Cese de los Cargos	
ARTÍCULO 30 - Competencias de la lunta Directiva	

	J. 1882 .
ARTÍCULO 31 Del Presidente/a y Vicepresidente/a	H80/820
ART/CULO 32 Del Secretario/a	21
ARTÍCULO 33 Del Tesorero/a	
ARTÍCULO 34 De la Comisión Gestora	22
ART/CULO 35 De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva	24
ART/CULO 36 Carácter gratuito del cargo	24
ARTÍCULO 37 Del Gerente/ Director Técnico/Coordinador Técnico	24
ARTÍCULO 38 De las Actas	25
ARTÍCULO 39 Impugnación de Acuerdos	25
CAPITULO VI. ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO 40 Convocatoria	26
ARTÍCULO 41 Censo Electoral	26
ARTÍCULO 42 Comisión Electoral	27
ARTÍCULO 43 Candidaturas	27
ARTÍCULO 44 Elecciones	28
CAPITULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE Y DOCUMENTAL	29
ARTÍCULO 45 Obligaciones documentales y contables	29
ARTÍCULO 46 Titularidad de Bienes y Derechos	29
ARTÍCULO 47 Recursos económicos	
ARTÍCULO 48 Cuotas	
ARTÍCULO 49 Otras aportaciones de los Socios/socias	30
ARTÍCULO 50 Presupuesto y Ejercicio social	
CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	31
ARTÍCULO 51 Disolución	31
ARTÍCULO 52 Liquidación	31
ARTICINO 53 - Disposición Adicional	32

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1 .- Denominación y Naturaleza

- 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS en Asamblea Constituyente del 4 de junio de 1991-se acordó la constitución de esta asociación. Posteriormente, en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 2016, se aprueba la modificación de la denominación ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS por ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS (ASPAYM Principado de Asturias), organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro.
- 2. La Asociación es una entidad declarada de Utilidad Pública por Orden del Ministerio de Interior dictada el 7 de junio de 2007, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Asturias con el nº 3355.
- 3. La Asociación se rige por lo dispuesto en:
 - a) El artículo 22 de la Constitución Española.
 - b) La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, y aquellas normas que las sustituyan.
 - c) Los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Personalidad y Capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Nacionalidad y Domicilio

- La Asociación tiene nacionalidad española.
- 2. El domicilio social de la Asociación se establece en el Centro de Atención y Servicios, en la Avenida de Roma, 4 y 8 bajo, código postal 33011, del municipio de Oviedo, provincia del Principado de Asturias; pudiéndose trasladar a cualquier lugar de dicha población o de cualquier otra localidad del Principado de Asturias, por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva, abrir oficinas y crear y cerrar



delegaciones o sedes sociales en cualquiera de los municipios del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de Actuación

El ámbito territorial de acción de la Asociación es todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Como miembro de la Federación Nacional ASPAYM y de la Plataforma Representativa Estatal de Discapacitados Físicos (PREDIF-ASTURIAS) la asociación mantendrá una relación de atención y coordinación con dichas Federaciones así como con aquellas otras asociaciones, delegaciones y entidades que ejerzan sus funciones a nivel nacional, autonómico, provincial, comarcal o local, manteniendo siempre la mejor línea de colaboración con el resto del movimiento asociativo de la discapacidad.

ARTÍCULO 5.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- Misión y Visión

Nuestra **Misión** es la de promover la Inclusión Social y la mejora de la Calidad de Vida de las personas con discapacidad física en general y con lesión medular en particular, mediante servicios personalizados y comunitarios.

ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS tiene como **Visión** la de ser una entidad de referencia en la prestación de servicios, desarrollo de programas y realización de actividades, bajo una gestión orientada a la Excelencia basada en principios de Autonomía Personal, Inclusión Socio/sociolaboral, Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Accesibilidad Universal y Diseño para Todas las Personas, así se implementan programas y actividades dirigidos tanto a nuestro colectivo como a la sociedad en general.



ARTÍCULO 7.- Principios y Valores

Los **Principios** de ASPAYM Principado de Asturias, se basan en los principios del artículo 3 de la Convención de la ONU, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Los Valores que orientan la actividad de la Asociación son:

- La inclusión, es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.
- La participación entendida como herramienta que permite a las personas la inclusión en todos los ámbitos de la sociedad.
- El compromiso, entendido como la energía que promueve los cambios.
- La igualdad de derechos e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: promoviendo esta igualdad.
- La universalidad, todas las personas tiene los mismos derechos y el deber de apoyarse para su implantación real.
- La Excelencia, aspiración más allá de una gestión eficaz, eficiente y de calidad.
- El desarrollo sostenible para satisfacer las necesidades de la generación presente, sin

ra satisfacer sus propias

comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

- Accesibilidad Universal y Diseño para todas las personas: promover instrumentos que permitan participar en igualdad de oportunidades a todas las personas, sin que barreras urbanas, de la edificación, la comunicación y el transporte limiten y barreras sociales aíslen.
- Independencia política e ideológica
- El trabajo en red, con el objeto de aprovechar los recursos comunitarios y favorecer la coordinación.
- El enfoque holístico propulsor de una intervención centrada en la persona.

ARTÍCULO 8 .- Objeto, Fines y Actividades

1. El Objeto de ASPAYM Principado de Asturias se encuentra definido en su misión.

Promover la Inclusión Social y la mejora de la Calidad de Vida de las personas con discapacidad física en general y con lesión medular en particular, mediante servicios personalizados y comunitarios.

- 2. ASPAYM Principado de Asturias tiene los siguientes fines:
 - Promover la prestación de servicios, programas y actividades tanto personalizados como comunitarios, orientados a la mejora de la calidad de vida y la inclusión de las personas con LM y otras DF.
 - Implementar programas y actividades enmarcados en Nuestra Misión, Visión y Valores, dirigidos tanto a nuestro colectivo como a la sociedad en general.
 - Aplicar una gestión orientada a la Excelencia, basándonos en principios de Autonomía Personal, Inclusión en todos los procesos de desarrollo de la persona, Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Sostenibilidad Medioambiental, Accesibilidad Universal y Diseño para Todas las Personas.

Para el cumplimiento de estos fines ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS podrá integrarse en Organizaciones de carácter nacional e internacional.

- 3. Para la consecución de los fines recogidos en el apartado 2 anterior, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:
 - Información, orientación y asesoramiento.
 - Promoción de la Autonomía mediante servicios especializados de asistencia personal.
 - Campañas de sensibilización social y de prevención de lesiones medulares.
 - Turismo y Ocio Inclusivo y promoción del deporte adaptado.
 - Promoción y gestión de alojamientos.
 - Terapias rehabilitadoras.
 - Accesibilidad Universal y Diseño para Todas las Personas.
 - Programas formativos específicamente dirigidos a personas con discapacidad y programas formativos inclusivos con reserva de plazas para personas con discapacidad y otros colectivos.
 - Orientación laboral e Inserción.
 - Charlas y Talleres informativos y ocupacionales.
 - Promoción de la igualdad de oportunidades entre las personas, con especial atención a las mujeres y niñas con discapacidad.
 - Voluntariado y Participación Social.

Cualesquiera otras actividades encaminadas a cumplir los fines para los que se constituye, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, pudiendo realizar sus actividades directamente o en colaboración con otras entidades asistenciales, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de toda clase de personas.

ASPAYM PRINCIPADO DE ASTURIAS no estará obligada a realizar simultáneamente todas las actividades expresadas en este artículo, ni a otorgar orden de prelación alguno, sino que atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de ellas, o hacia otras subsumibles o relacionadas según los objetivos concretos que a juicio de sus órganos de gobierno resulten prioritarios.



CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/SOCIA

ARTÍCULO 9.- Composición

 La Asociación tiene carácter abierto y participativo pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen y asuman el compromiso con la Misión, Visión, Principios y Valores de la Asociación, deseen cooperar en sus fines y acepten cumplir los Estatutos y demás normas de obligado cumplimiento.

2. Clases de socios y socias:

- a.- Socio y Socia Numerario/a (SN): Toda Persona con Lesión Medular, otras Discapacidades Físicas y Pluridiscapacidad. Tiene voz y voto, podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos, debiendo estar al corriente del pago de la cuota correspondiente y adquiere un compromiso de continuidad en la Asociación que se renueva de forma automática a través del pago anual de cuota.
- a.1.- Socio y Socia Numerario/a Infantil (SNI): Menor de 18 años que será representado por su padre o tutor hasta que cumpla la mayoría de edad. Con voz y voto en la asamblea, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos.
- a.2.- Socio y socia Numerario/a tutelado o con incapacidad legal (SNT): Mayor de 18 años que será representado por su tutor legal, declarada su modificación de capacidad por sentencia judicial. Con voz y voto en la asamblea, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos.
- b.- Socio y socia No Numerario/a (SNN): Todo familiar de socios/as numerarios/as y demás personas físicas. No podrá ser elector ni elegible para los cargos directivos, y podrá participar con voz, pero sin voto en los órganos de gobierno de la entidad, puede adquirir un compromiso de continuidad en la Asociación que se renueva de forma automática a través del pago anual de cuota o sólo durante el ejercicio en curso (Socio No Numerario Externo).
- c.- Socio y socia Colaborador/a (SC): Toda persona física o jurídica que participe activamente en la asociación, por aprobación de Junta Directiva previa solicitud a propuesta de la entidad. No podrá ser elector ni elegible para los cargos directivos, y podrá participar con voz, pero sin voto en los órganos de gobierno de la entidad, está exento del pago de cuota.
- d.- Socio y socia de Honor (SH): Persona física o jurídica que, por haber contribuido de modo relevante por su compromiso, implicación y apoyo a la entidad, se haga acreedora de tal distinción por demostrar un marcado interés en los fines de la Asociación. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a

propuesta de la Junta Directiva. Estará exento del pago de cuota, no podrá ser elector ni elegible para los cargos directivos, y podrá participar con voz, pero sin voto de los órganos de gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 10.-Procedimiento de Admisión

- Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como Socio/socias deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando, a la misma, la documentación que acredite su lesión o discapacidad en su caso.
- 2. La resolución de admisión o denegación del solicitante se realizará por parte de la Junta. La Junta directiva de la asociación podrá acordar o no la admisión como asociado de la persona solicitante, con la mayoría de los dos tercios de sus componentes, y su acuerdo solo podrá ser recurrido ante la próxima Asamblea General de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-Pérdida de la Condición de Socio/Socia

1. Los Socio/Socias podrán perder tal condición:

De forma voluntaria: Los socios/socias podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva, que acordará la baja sin más trámites.

De forma no voluntaria: Los socios/socias podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio/socia impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación y sus actitudes sean evidentes.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación o la cohesión interna.
- Cuando su actitud vulnere el principio de buena fe que debe regir toda relación societaria.
- La falta de pago de la cuota a pesar de haber sido apercibido por tercera vez, será causa de la perdida de condición de socio/socia.
- Cuando existan probadas acciones o alteraciones en la convivencia con los demás.
- Todas aquellas conductas y actitudes que supongan contravenir la misión, visión, valores, objetivos y fines expresados en los Estatutos.



CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE SOCIO/SOCIAS

ARTÍCULO 12.-Derechos de los Socios y Socias

Los socios/socias con voz y voto tendrán los siguientes derechos:

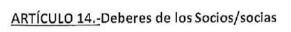
- a) Asistir y participar en la Asamblea general, ordinaria y/o extraordinaria, con voz y voto en el caso de que, conforme a estos Estatutos, les corresponda; es decir, los asociados/as numerarios/as, que tendrán voz y voto, y los no numerarios/as, que tienen el derecho a asistir, pero sin derecho a voto. No obstante, para ejercer el derecho al voto, habrán de hallarse al corriente de pago de las cuotas.
- b) Hacer uso de los servicios que la asociación pueda establecer y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en pleno cumplimiento de sus fines, siendo beneficiarios exclusivamente los socios numerarios de los programas, servicios y actividades subvencionadas.
- c) Ser electores, siempre y cuando tengan plena capacidad jurídica y de obrar, sean socio/socias numerarios/as y se hallen al corriente de pago de las cuotas.
- d) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad, de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación y a disponer de un ejemplar de estos Estatutos.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Los socios/socias con voz y no voto tendrán los iguales derechos salvo el incluido en el punto: C

ARTÍCULO 13.-Derechos de los socios/socias colaboradores/as y de honor

Tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales (con voz pero sinvoto).
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.





Son deberes de los socios/socias numerarios/as de la Asociación:

- a) Asistir y participar en la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar en su consecución y participar en sus actividades.
- c) Acatar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y en los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta directiva, y en su caso, con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Satisfacer las cuotas periódicas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Observar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Centro en el uso de las instalaciones de la Asociación y el de los servicios y actividades promovidos por ésta.

Son deberes de los socios/socias no numerarios/as y colaboradores/as de la Asociación:

- a) Asistir y participar en la Asamblea General.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar en su consecución y participar en sus actividades.
- c) Acatar y cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y en los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta directiva, y en su caso, con lo que disponga el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Satisfacer la cuota anual, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle.
- e) Observar el cumplimiento del Régimen Interno del Centro en el uso de las instalaciones de la Asociación y el de los servicios y actividades promovidos por ésta.

ARTÍCULO 15.-Del Régimen Sancionador

- 1. Los socios/socias podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la suspensión de la totalidad o parte de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo que medie entre un mes como mínimo y un año como máximo y la separación definitiva de la Asociación.
- 2. Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de



socio/socia.

- 3. Se considerarán infracciones leves: Mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la Asociación, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios/socias siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.
- 4. Por su parte, se considerarán infracciones graves: La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.
- 5. En los supuestos de sanción y separación de socios/socias, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.
- 6. La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y la propuesta de sanción por su parte, la Asamblea será la que determine, a propuesta de la Junta Directiva, la sanción a imponer. Contra el acuerdo de la Asamblea podrá interponerse por el socio/socia sancionado el pertinente recurso en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre a continuación.

CAPITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16.-Clases de Órganos

La asociación se regirá por el sistema de autogobierno, estando representada a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta directiva
- c) De modo extraordinario y limitado en el tiempo -hasta la celebración de eleccionespodrá funcionar una Comisión Gestora que se hará cargo del gobierno de la Asociación en los supuestos de dimisión conjunta del presidente/a y del vicepresidente/a, o de la mayoría de los miembros de la Junta directiva, así como por cualesquiera otras causas que pudieran impedir el normal funcionamiento de la Junta directiva.

Además de los órganos de gobierno y representación, podrá existir un órgano de dirección o gerencia, que será desempeñado por la persona o personas que designe, a tal efecto, la Junta Directiva.



SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/SOCIAS

ARTÍCULO 17.-De la Asamblea General de Socio/socias

- 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por sus socios/socias y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- 2. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios/socias que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente/a, los directores/as, gerentes, asesores/as técnicos; otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero novoto.
- 3. Todos los socios/socias estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes.
- 4. La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el socio/socia podrá delegar en otro socio/socia, admitiéndose más de una delegación por persona. A estos efectos, el documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante la Secretaría de la asamblea al comienzo de cada reunión, identificando al socio/socia sustituido y aquel que desempeña su representación, acompañando el modelo de delegación donde conste al menos el DNI de ambos y su firma.
- 5. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18.- Convocatoria.

- 1. La Asamblea será convocada por el Presidente/a de la Asociación, bien por acuerdo de la Junta Directiva, o por la Comisión gestora (en su caso).
- 2. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses desde el cierre del ejercicio, para aprobar, en su caso, la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso. Esta reunión tendrá la consideración de Asamblea General Ordinaria.
- 3. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios/socias no inferior al 10 por 100 del número de socios/socias que no tengan suspendidos sus derechos.



- 4. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios/socias habrá de contener expresamente los puntos del orden de día que se pretenden debatir en la sesión. Dicha solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.
- Ambas asambleas serán presididas siempre por el Presidente/a de la asociación, con la presencia del Secretario/a de la misma.
- 6. En la convocatoria de ambas Asambleas deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. Podrá designarse una fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

La convocatoria habrá de comunicarse individualmente a cada Socio/socia mediante:

- a) Escrito dirigido a través de fax o carta al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas.
- b) Correo electrónico dirigido a la dirección que conste en la relación actualizada de personas asociadas.

La convocatoria deberá enviarse, al menos, con quince días naturales de antelación a su celebración, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva.

En la convocatoria se hará constar el derecho de los socios/socias a examinar en el domicilio de la Asociación, la documentación que vaya a ser objeto de consideración y análisis por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias legalmente atribuidas, la Asamblea General Ordinaria es competente para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar los presupuestos y actividades del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Designar a los socios y socias que integren la comisión gestora.



- h) Resolver las demás cuestiones y expedientes que le someta la Junta directiva y que no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- j) Nombrar en su caso, o cesar al Gerente, a los Directores Técnicos y Administrativos, así como al personal de alta dirección a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.-Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección y nombramiento de los miembros de la Junta directiva y aprobar su renovación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) La constitución de Federaciones e integración en ellas.
- d) La constitución de sociedades de naturaleza civil y mercantil, y la constitución de fundaciones, así como la integración de la Asociación en sus órganos de gobierno o patronatos.
- e) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación en caso de disolución.
- f) La disolución de la Asociación y liquidación del Patrimonio Fundacional.

ARTÍCULO 21.-Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea

- 1. Actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.
- 2. Corresponderá al Presidente/a dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
- 3. Por su parte, corresponderá al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea y asistir al Presidente/a en la dirección y llevanza de la reunión de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 22.-Quórum

- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, un tercio de los socios/socias con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/socias con derecho a voto.
- 2. Para el cómputo de socios/socias o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.



ARTÍCULO 23.- Adopción de Acuerdos.

- 1. Cada socio/socia numerario/a tendrá derecho a un voto.
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría superior al 50 por 100 de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, exigencia de derramas a los socios/socias al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de estos Estatutos, o la disolución de la Asociación. La propuesta, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 60% de los socios/socias, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.
- 3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios/socias en la Secretaría de la Asociación desde la remisión de la convocatoria, al objeto de poder ser examinada por aquéllos que estén interesados.
- 4. Cuando en la Asamblea se elija a la Junta directiva, se facilitará la votación presencial en cada una de las sedes de que disponga la asociación.
- 5. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 24.- Junta Directiva

- 1. La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis (6) veces al año y, adicionalmente, cuando lo decida el Presidente/a o lo soliciten, al menos, dos miembros de la Junta.
- 3. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- 4. Quienes presten servicios remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta





 La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o permanente que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

ARTÍCULO 25.- Convocatoria

- La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente/a con un plazo mínimo de tres (3) días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Dicha convocatoria deberá remitirse por escrito, siendo válida la comunicación a través de fax, carta o correo electrónico.
- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

ARTÍCULO 26.- Adopción de Acuerdos

- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.
- 2. En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.
- 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente/a dispondrá de voto de calidad.
- 4. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, como el Gerente, Director/a y/o Coordinador/a Técnico/a y aquellas otras previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto, cuando así la Junta Directiva lo ordene o autorice.
- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 27 .- De los cargos

1. Para ser miembros de la Junta Directiva y para desempeñar sus cargos es necesario ser mayor de edad, tener plena capacidad jurídica y de obrar, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado/a numerario/a con una antigüedad de, al menos dos años, hallarse al corriente de pago de las cuotas y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros.
- 3. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. El resto de miembro se considerarán Vocales.
- 4. El Presidente/a de la JD será siempre un socio/socia numerario/a con lesión medular.

ARTÍCULO 28.- Elección

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, si bien podrán ser objeto de reelección. No obstante, podrán presentarse para otros cargos bajo los mismos requisitos y condiciones.

La Junta directiva se renovará cada 4 años, manteniendo al menos la mitad de sus miembros a fin de garantizar la continuidad de su gestión.

Los cargos de la Junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la propia Junta directiva de entre sus vocales y/o de entre los socios/socias con derecho a voto, siempre de forma interina y hasta la celebración de la Asamblea general, quien podrá confirmarlos en sus cargos o sustituirlos por otros. Si el número de vacantes producidas fuera superior a cinco, deberá convocarse de forma inmediata la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 29.- Cese de los Cargos

- 1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Por acuerdo adoptado, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición desocio/socia.
- 2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 30,- Competencias de la Junta Directiva

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos. Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva, con mero carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

<u>Funciones y facultades de la Junta Directiva</u>. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva las que, de forma meramente indicativa y no exhaustiva, se describen a continuación:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios de la Asociación y cada uno de los centros dependientes de ésta.
- d) Dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las actividades, los presupuestos, los balances y las Cuentas anuales.
- g) Disponer de los fondos que se recauden para atender las necesidades de la Asociación.
- Nombrar y despedir a propuesta del Gerente o Director Técnico, al personal empleado, así como fijar sus remuneraciones.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre su separación.
- j) Crear comisiones de trabajo permanentes, y, en general, plantear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar y dirigir la Asociación.

- k) Comunicar a la Asamblea el nombramiento del Gerente y de los Directores/as Técnicos/as que dependerá de la Junta Directiva
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 31.- Del Presidente/a y Vicepresidente/a

Al Presidente/a de la Junta Directiva, que lo es también de la Asamblea General, y de la Asociación, sin que precise para su ejercicio autorización expresa de la Asamblea General, tiene conferidas por ésta las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismo público o privado, ostentando plenos poderes para ejecutar las funciones propias del giro y tráfico de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad en caso de empate.
- c) De forma conjunta con el Tesorero/a y siempre dentro del ámbito del objeto y fines de la Asociación, en orden a la consecución de éstos, podrá realizar los cobros y ordenar los pagos propios del normal funcionamiento de la Asociación, así como abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes. En caso de ausencia del Tesorero/a o de vacancia del cargo, le sustituirá el Secretario/a.
- d) De forma conjunta con el Tesorero/a, abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas de crédito, firmar pólizas de préstamo y crédito tanto con garantía simple como hipotecaria, disponerlas y cancelarlas, todo ello con cualquier clase de entidades financieras y sin límite ni condición alguna. Para el ejercicio de esta facultad se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada operación individualmente considerada. En caso de ausencia del Tesorero/a o de vacancia del cargo, le sustituirá el Secretario/a.
- e) También de forma conjunta con el Tesorero/a o con el Secretario/a, podrá adquirir derechos y bienes de todas clases.
- f) De forma conjunta con el Tesorero/a o con el Secretario/a, constituir sociedades de todas clases, incluso mercantiles y ostentar la representación de la Asociación en los órganos administrativos de aquéllas. Para el ejercicio de esta facultad precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma Expresa para cada operación individualmente considerada.
- g) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva a fin de que puedan representar, gestionar y administrar actos y contratos, derechos y obligaciones. También,



de forma conjunta con el Tesorero/a o con el Secretario/a, podrá conferir poderes notariales, generales o especiales a miembros de la Junta Directiva. También podrá conferirlos a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, pero en este caso, se precisará la previa aprobación de la Junta Directiva de forma expresa para cada persona individualmente considerada.

- h) Preparar, asistido por el Tesorero/a, el proyecto de presupuesto anual para su posterior aprobación por la Junta Directiva.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que, en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en ausencia de éste, en caso de enfermedad o por cualquier otra causa. En sus actuaciones como sustituto tendrá el Vicepresidente/a las mismas atribuciones que el Presidente/a.
- b) Asistir, en todos los casos, al Presidente/a y a los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Del Secretario/a

1. Serán funciones del Secretario/a:

Son funciones del Secretario/a de la Junta Directiva, que lo es tambien de la Asamblea General y de la Asociación:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Extender las actas de las reuniones de la Asamblea General y las de los demás órganos colegiados de la Asociación cuyos componentes las autorizarán y las validarán con sus firmas.
- c) Llevar los libros de Actas que estarán diligenciados por el órgano administrativo competente y de Registro de asociados que podrá ser llevado en soporte informático.
- d) Expedir certificaciones de las referidas actas, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Redactar y dar curso a las convocatorias que le encargue el Presidente/a.
- f) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
- g) Custodiar la documentación de la entidad, dar trámite a la inspección en el Registro

de Asociaciones y en los demás Registros que lo requieran de los documentos sociales inscribibles y al depósito de Cuentas anuales de la Asociación.

- h) Ejecutar todas aquellas actividades que la Junta Directiva le encomiende.
- 2. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente/a.

ARTÍCULO 33.-Del Tesorero/a

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Preparar en colaboración con el Presidente/a, el proyecto de presupuestos anuales.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación, autorizar, siempre con dos firmas como mínimo, de entre las del Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los pagos que el Presidente/a ordene o los que daban hacerse por obligaciones válidas contraídas.
- c) Disponer de las cuentas bancarias, corrientes o de crédito, con la firma conjunta del Presidente/a o del Secretario/a.
- d) Procurar y aceptar fondos para la Asociación
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación, así como la supervisión de los antecedentes, documentos y cuentas relativos a cuestiones económicas.
- f) Emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- g) Efectuar la liquidación de los presupuestos y la redacción de las Cuentas anuales.
- h) Llevar el libro de Caja debidamente legalizado.
- i) Realizar cuantas otras gestiones le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.-De la Comisión Gestora

De modo extraordinario y limitado en el tiempo – hasta la celebración de elecciones, celebración que deberá tener lugar en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha en que comience a ejercer sus funciones- actuará la Comisión Gestora que – con las limitaciones que más abajo se establecen - asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones y facultades previstas en este artículo, bien por la dimisión del Presidente/a y del Vicepresidente/a, bien porque haya sido obligado a cesar por la Asamblea General, bien por cualesquiera otras causas que pudieran impedir el funcionamiento de la Junta Directiva.

La Comisión Gestora estará formada por tres asociados numerarios designados de viva voz por la Asamblea General Ordinaria de entre los asociados numerarios presentes, previamente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se nombra nueva Junta Directiva y por igual tiempo de mandato que a ésta le corresponda.

La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de Secretario/a el de menor edad, correspondiendo por tanto, al tercero de sus componentes la función de Tesorero/a. Contará con el asesoramiento del Secretario/a saliente que no tendrá derecho a voto.

La Comisión Gestora se reunirá al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones que, en todo caso, no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la fecha en que dicha Comisión comience a ejercer sus funciones.

Las funciones y facultades de la Comisión Gestora serán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados.
- b) Convocar –bajo el orden día que estimen pertinente- las sesiones de la propia Comisión Gestora y las que hubiere de celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria durante el periodo de los cuatro meses de su mandato, y, en particular la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo.
- c) Para que las ejerzan por medio del Presidente/a, del Secretario/a y del Tesorero/a de forma mancomunada dos cualesquiera de ellos, se confieren a la Comisión Gestora las siguientes facultades:
 - Siempre dentro del ámbito del objeto y fines de la Asociación, en orden a la consecución de éstos, podrán realizar de forma mancomunada los cobros y ordenar los pagos propios del normal funcionamiento de la Asociación, así como a tales efectos disponer de los saldos de las cuentas corrientes y de crédito de la Asociación.
 - Tramitar, aceptar y cobrar subvenciones públicas y justificar ante los organismos competentes el empleo dado a las mismas.
 - Aceptar donaciones en dinero efectivo y expedir los certificados de haberlas recibido.
 - 4) Contratar de forma temporal al personal que la Asociación requiera para el desarrollo de sus programas, cursos y demás actividades temporales, así como rescindir los contratos una vez que dichos programas, cursos y actividades haya concluido e igualmente cursar las respectivas altas y bajas en la Seguridad Social.
 - 5) Representar a la Asociación ante cualquier organismo público, estatal, autonómico o local, y, de forma expresa ante la Agencia Estatal de Administración

Tributaria General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo o cualquier otro organismo que en el futuro pudieran sustituirlos.

6) Ejercitar judicial y extrajudicialmente cuantas acciones, excepciones y recursos correspondan a la Asociación; desistir de ellos, pedir la suspensión del procedimiento y someter cuestiones y diferencias al laudo o decisión de árbitros de equidad o derecho pudiendo otorgar al efecto los correspondientes poderes a Procuradores. Todo ello tanto en la Jurisdicción ordinaria como en la Contencioso-administrativa, en los Juzgados de lo Social y en la Económico-administrativa.

Las facultades expresadas no serán válidas para adquirir obligaciones en nombre de la Asociación con alcance temporal superior a cuatro meses de duración del mandato de la Comisión Gestora, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando medie imperativo legal.
- b) Para cumplir los compromisos firmes contraídos previamente por la Asociación.
- c) Para dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al desarrollo de aquellos programas concertados con las Administraciones Públicas o entidades privadas cuando tal desarrollo requiera ab initio un periodo de tiempo superior

ARTÍCULO 35.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2. Quienes formen parte de la Junta Directiva, responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que cause por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 36.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratultamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, con arreglo a los criterios que al efecto establezca la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Del Gerente/ Director Técnico/ Coordinador Técnico

Sin que forme parte como miembro de la Junta Directiva, podrá existir la figura del Gerente, Director/a Técnico, Coordinador/a Técnico como encargado de la coordinación general de las



acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa de la Asociación, con sujeción a las directrices fijadas por los Estatutos.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 38.- De las Actas

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a de la sesión, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdosadoptados.
- 2. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.
- 3. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

ARTÍCULO 39.- Impugnación de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los socios/socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A estos efectos, los socios/socias que impugnaren los acuerdos y/o actuaciones deberán, previamente, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta



pueda notificarlo en la siguiente Asamblea a celebrar.

CAPITULO VI. ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40.- Convocatoria

Convocatoria. La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva de la Asociación ASPAYM Principado de Asturias corresponde a la Junta Directiva saliente o a la Comisión Gestora, en su caso. La convocatoria se realizará siempre mediante escrito dirigido a los asociados, publicación en el tablón de anuncios de sus distintas sedes sociales, al menos diez días antes de la fecha fijada para el cierre del plazo de presentación de candidaturas y al menos, treinta días antes de la celebración de las elecciones. Ambos plazos se contarán desde la misma fecha de envío de los escritos de convocatoria.

<u>Contenido de la convocatoria</u>. La convocatoria de elecciones deberá señalar necesariamente los siguientes datos:

- a) Día, mes, año y horario de celebración de las votaciones.
- b) Lugar donde se celebrarán las mismas.
- c) Día de cierre del plazo de admisión de candidaturas.
- d) Día, mes, año y hora de la primera y segunda convocatorias de la Asamblea General Extraordinaria de elecciones en la que se dará a conocer el resultado electoral.

ARTÍCULO 41.- Censo Electoral

Censo Electoral y plazo de alegaciones. La Junta Directiva saliente o, en su caso, la Comisión Gestora, dispondrá para su consulta la relación actualizada de asociados o censo electoral. Los socios/as dispondrán de un plazo de diez días naturales, a contar desde la fecha de inicio de la convocatoria electoral, para presentar de manera fehaciente y motivada las correspondientes alegaciones que deberán ser resueltas en un plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde el recibo de las alegaciones. Si dentro de dicho plazo de diez días el asociado no formulara alegaciones de manera fehaciente y motivada, se entenderá que está de acuerdo con el contenido de dicha relación, en general, y con su propia situación dentro de ella, en particular, por lo que, a partir de ese momento, no podrá presentar pretensión alguna relativa a su derecho al voto.

Derecho a ser elegidos y presentación de candidaturas.

- a) Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos asociados/as a los que se refiere el Artículo 9, punto 2, apartado a de estos Estatutos.
- b) La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido de forma fehaciente a

la Comisión Electoral, en el que deberá constar nombre y apellidos del aspirante, domicilio, DNI, cargo para el que se presenta, fecha y firma.

- c) La presentación de candidaturas se deberá realizar en el plazo de los diez días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.
- d) Una vez recibidas las candidaturas se verificará que se atienen a lo establecido en estos Estatutos pudiéndose notificar de forma fehaciente, bien su aceptación, bien la existencia de defectos que deberán ser subsanados en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde la fecha de recibo de la notificación.

La difusión pública de una candidatura no se hará efectiva hasta que todos sus datos sean válidos.

ARTÍCULO 42.- Comisión Electoral

La Comisión Electoral.

- a) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros a designar por la Asamblea General Ordinaria, dos de ellos serán socios/as y el tercero será un trabajador de la Asociación. El Presidente/a y el Secretario/a de la Comisión Electoral serán los de mayor y menor edad respectivamente de entre los socios. El Secretario/a saliente estará obligado a prestar asesoramiento a la Comisión Electoral cuando ésta así lo requiera.
- b) La Comisión Electoral se constituirá dentro de los cinco días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones.
- c) La Comisión Electoral será la encargada de decidir sobre las impugnaciones que, de forma motivada, puedan presentarse a la relación de candidatos, así como las incidencias que puedan producirse durante el desarrollo de la campaña electoral.
- d) La condición de miembro de Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- Candidaturas

Relación de candidatos. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas la Junta Directiva o la Comisión Gestora, en su caso, comunicarán a todos los asociados en un plazo no superior a dos días naturales a contar desde dicha presentación, la relación de los candidatos presentados pudiéndose interponer de forma motivada impugnaciones a los mismos ante la Comisión Electoral durante dos días naturales siguientes a la fecha de recibo de la citada relación.

<u>Candidaturas definitivas</u>. Una vez resueltas las posibles impugnaciones la Comisión Electoral, proclamará en los tres días naturales siguientes a la fecha de recibo de las impugnaciones, las candidaturas admitidas y volverá a enviar a todos los asociados la relación de las candidaturas definitivas.



ARTÍCULO 44.- Elecciones

<u>Voto secreto</u>. Las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación ASPAYM Principado de Asturias se realizarán siempre mediante voto secreto en sobre cerrado. Para facilitar el voto a las personas con movilidad reducida se podrá votar por correo. El voto por correo seguirá idéntico proceso que el seguido para las elecciones generales a través del servicio de correos estatal. La Asociación facilitará a sus miembros los sobres y papeletas o sobres distintos de los oficiales.

Cuando dentro de los plazos establecidos, incluido el de impugnaciones y su resolución solamente se haya presentado una candidatura que cumpla los requisitos necesarios, la Comisión Electoral procederá a proclamarla como electa dando por concluido el proceso electoral y fijando la fecha de la toma de posesión.

Jornada electoral. El día de la realización de las votaciones se procederá de la siguiente forma:

- a) Se colocarán en dependencias de la sede de la Asociación y en las de sus delegaciones mesas electorales a las cuales se las proveerá de urnas debidamente precintadas para depositar los votos.
- b) Cada Mesa Electoral estará integrada, al menos, por dos miembros de la Asociación. La Comisión Electoral podrá nombrar un representante que deberá acreditar documentalmente su representación. Cada una de las candidaturas podrá designar un interventor, debiendo éstos acreditar documentalmente su representación.
- c) En estas mismas dependencias habrá a disposición de los electores papeletas de todas las candidaturas presentadas.
- d) La Mesa Electoral comprobará que cada asociado que acuda a votar –a cuyo efecto será necesaria su acreditación mediante la presentación del DNI- se encuentra incluido en la relación oficial de asociados y que, en efecto, tiene derecho al voto, tras lo cual anotará el nombre del votante e introducirá su voto en la urna correspondiente.
- e) Al concluir el horario electoral, la Mesa Electoral declarará abierta la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin y el Presidente/a de la Mesa preguntará si alguien formula alguna propuesta o reclamación, resolviéndose por mayoría simple de los miembros de la Mesa Electoral, las que hubiera y decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a de la misma. Acto seguido abrirá las urnas y realizará el recuento de los votos emitidos. Por último, procederá a la redacción y lectura del acta electoral y proclamará los resultados de la votación y los componentes de la nueva Junta Directiva.

Se considerarán votos nulos las papeletas con modificaciones, tachaduras o añadidos.

Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas sin indicación expresa a favor de alguna de las candidaturas o los emitidos en sobre sin papeleta.

<u>Empate</u>. En caso de producirse un empate entre dos o más candidaturas la Comisión Electoral abrirá un nuevo proceso electoral.

Toma de posesión. La toma de posesión de la Junta Directiva electa deberá realizarse en un plazo no superior a tres días naturales a contar desde el de realización de la votación.

CAPITULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, CONTABLE Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 45.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Asimismo, recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 46.- Titularidad de Bienes y Derechos

<u>Patrimonio de la Asociación</u>. La Asociación fue constituida con patrimonio cero. Posteriormente el patrimonio quedó integrado por los bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar su objeto y fines, y se adquirieron con los recursos propios y ajenos que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 47.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas, derramas y pagos por los servicios que abonen los socios/socias periódicas o extraordinarias.
- b) Las rentas de los bienes propios y de los servicios que, en su caso, se establezcan con carácter remunerado.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación por personas físicas y jurídicas e instituciones públicas o privadas.

- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración u otras entidades de ámbito privado.
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas que acuerde organizar la Junta Directiva, si bien siempre deberá dárseles un fin no lucrativo, de conformidad con el objeto y fines sociales.
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de su objeto y fines.

ARTÍCULO 48.- Cuotas

- 1. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios/socias a la Asociación.
- 2. Los socios/socias que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no estén al corriente de las cuotas correspondientes no podrán ejercitar en la misma su derecho devoto.
- No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General.

ARTÍCULO 49.- Otras aportaciones de los Socios/socias

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios/socias.

ARTÍCULO 50.- Presupuesto y Ejercicio social

<u>Presupuesto y Cuentas Anuales</u>. La Junta Directiva confeccionará anualmente los estados de ingresos y gastos adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación que en forma de presupuesto se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Directiva deberá cumplir con las consignaciones del presupuesto y dar cuenta anualmente a la Asamblea General de la eficacia de su aplicación.

Antes del día uno de julio de cada año, previa aprobación por Asamblea General, la Asociación deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar las Cuentas anuales junto con una memoria descriptiva de las actividades realizadas en dicho periodo ante el ministerio, entidad u órgano público que hubiese verificado su constitución y autorizado su inscripción en el Registro correspondiente, o, en su caso, ante el Registro Autonómico de Asociaciones competente. También deberá facilitar a las Administraciones Públicas los informes que éstas le requieran en



relación con las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.-Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo voluntario adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora. Esta comisión estará compuesta por cinco miembros, que podrán ser componentes de la última Junta directiva o bien ser delegados expresamente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52.-Liquidación

Una vez abierto el período de liquidación, corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) El haber que en su caso resulte de la liquidación podrá se adjudicado libremente por los liquidadores de otras entidades no lucrativas privadas, previa comprobación de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general análogos a los perseguidos por la Asociación, incluso para el supuesto de disolución.

O se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad.



ARTÍCULO 53.-Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

La aprobación y puesta en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación de todas las disposiciones establecidas por otros anteriores.

D. Gregorio del Campo Menéndez, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios/as celebrada al efecto el 23 de Junio de 2021.

En Oviedo, a 28 de Junio de 2021

Vo Bo

Fdo.: D. Eduardo Llano Martínez

Presidente

Fdo.: D. Gregrorio del Campo Menéndez Secretario

PRINCIP

PRINCIPADO DE ASTURIAS

le 14 Sección AS POZ V (Modri pración

•